

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA PARA LA GASIFICACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE ALAMEDA DE LA SAGRA (TOLEDO)**Expediente SRG/DE/001/16****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín**Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 1 de marzo de 2016

Vista la solicitud de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., relativa a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica por la gasificación del núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA (provincia de Toledo), la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Comisión escrito, de fecha 4 de febrero de 2016, de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, correspondiente al proyecto de gasificación del núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo.

Segundo.- Según establece el apartado segundo de la Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, emitida al amparo de la Orden

ITC/3993/2006¹, de 29 de diciembre, las empresas beneficiarias deben aportar a esta Comisión, junto a su solicitud de pago:

- El acta de puesta en servicio de las instalaciones de conexión construidas.
- Certificación de la Comunidad Autónoma, o de otros entes de carácter público, de que este ha desembolsado las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población, indicando en la misma el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica (ramal de conexión) auditada y desglosada por conceptos de coste, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM.

Tercero.- En su escrito de solicitud de fecha 4 de febrero de 2016, GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., adjunta la siguiente documentación:

- Acta de Puesta en Servicio, de fecha 16 de junio de 2008, emitida por la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información de la Junta de Castilla-La Mancha, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo.
- Certificado de 20 de agosto de 2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha, en el que certifica que, en relación con el Acuerdo al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., la Addenda de 2002 y las Actas de Seguimiento, ha sido devengado e incluido en los pagos realizados a GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., el importe de la subvención correspondiente, entre otros proyectos, al núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo, por valor de veinticuatro mil cuatrocientos euros (24.400 euros).
- Certificado de 26 de mayo de 2015, **[INICIO CONFIDENCIAL]** del **[FIN CONFIDENCIAL]**, en relación con los importes de las inversiones realizadas al 13 de mayo de 2015 -por valor de

¹ ORDEN ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.

[INICIO CONFIDENCIAL] -[FIN CONFIDENCIAL] en el proyecto de antena de conexión denominado “Antena APA ALAMEDA DE LA SAGRA”, para la acreditación del valor de la inversión real realizada por GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– al núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA (Toledo), al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., anexa a su escrito de solicitud los esquemas hidráulicos simplificados de las instalaciones puestas en gas, sobrepuestas sobre un mapa de la zona, en el que se señalan las instalaciones referidas en el acta de puesta en servicio aportada, indicando expresamente la instalación correspondiente a la antena de conexión al núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA.

Cuarto.- La Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información de la Junta de Castilla-La Mancha, emitió el Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones de conexión del núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo.

Con fecha 20 de agosto de 2009, el Jefe del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha, emitió Certificación mediante la que se acredita el desembolso, a favor de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., de la cantidad total de veinticuatro mil cuatrocientos euros (24.400 euros) como aportación a la gasificación del núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo, en cumplimiento del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., la Addenda de 2002 y las Actas de Seguimiento del mismo.

Con fecha 26 de mayo de 2015, **[INICIO CONFIDENCIAL]** el economista-auditor Luis Arqued Alsina, con nº de R.O.A.C. 09325 **[FIN CONFIDENCIAL]**, emitió certificación en relación con los importes de las inversiones realizadas en el proyecto de la antena de conexión "Antena APA ALAMEDA DE LA SAGRA", para la acreditación del valor de la inversión real realizada por GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– del núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA, al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM.

Se ha comprobado que la subvención otorgada a GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La

Mancha –por valor de veinticuatro mil cuatrocientos euros (24.400 euros)- es coincidente con la subvención declarada. Se ha comprobado, asimismo, que la inversión bruta² auditada –por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] ciento diecinueve mil trescientos treinta y nueve euros con veinticuatro céntimos (119.339,24 euros)- [INICIO CONFIDENCIAL] es superior a la inversión bruta declarada –por un valor de noventa y cinco mil euros (95.000 euros)- en su solicitud de retribución, y que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica que le fue asignada, con valor de cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco euros (56.345 euros).

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para dictar esta resolución en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; de la D.A. quinta de la citada Ley 3/2013, del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2007 y/o 2008.

SEGUNDO. El artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, determina que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con las Comunidades Autónomas correspondientes para acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la DGPEM para las instalaciones de conexión, y que igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas satélites existentes de gas natural licuado (GNL) por una conexión con la red de gasoductos. Asimismo, se indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia integrará la retribución específica otorgada en la retribución reconocida de cada empresa distribuidora una vez se haya acreditado ante dicha Comisión el cumplimiento de las condiciones establecidas por la mencionada Resolución de la DGPEM.

TERCERO. Por Resolución de 16 de diciembre de 2008, la DGPEM determinó los proyectos iniciados en los años 2007 y/o 2008 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de ALAMEDA DE LA SAGRA de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., con una retribución específica

² Sin descontar las correspondientes aportaciones comprometidas de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público.

asignada de cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco euros (56.345 euros).

CUARTO. En el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM se establece la documentación que las empresas con proyectos retribución específica asignada han de aportar a la CNMC para que se incluyan dichas cantidades en el procedimiento de liquidación del Sector Gasista como pago único:

- Acta de Puesta en Servicio o Certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente, de la puesta en gas del núcleo de población.
- Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente. En la misma se debe indicar el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.
- Valor de la Inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución.
- Aquella otra documentación que solicite la Comisión.

Adicionalmente, el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 indica que en los casos en que las citadas aportaciones públicas sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Asimismo, en aquellos casos en que la inversión total realizada sea inferior en más de un 20% a la inversión total declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, la empresa beneficiaria perderá el derecho a percibir la retribución específica reconocida en la Resolución. En los restantes casos, la retribución específica reconocida se reducirá en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 30 de junio de 2010.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Incluir en el procedimiento de liquidación en curso de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, como pago único, para la empresa distribuidora **GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A.**, la cantidad de **cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco euros (56.345 euros) como retribución específica** reconocida al proyecto de gasificación del núcleo de población de **ALAMEDA DE LA SAGRA, en la provincia de Toledo**, en virtud de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y notifíquese al interesado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.